

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 27 de octubre de 2022

Radicado No. 2016-00869

1. Según lo señalado por el artículo 25 del decreto 196 de 1971: "*Nadie podrá litigar en causa propia o ajena si no es abogado inscrito, sin perjuicio de las excepciones consagradas en este Decreto*". Por lo anterior, el juzgado se abstiene de resolver la anterior petición elevada por la demandada, como quiera que no acreditó la calidad de abogado para actuar en este asunto.

2. No obstante lo anterior, se advierte a la memorialista que las alegaciones presentadas debieron exponerse a través de apoderado judicial en la etapa procesal oportuna.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ